



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional". 13 ENE 2020

VISTO:

El expediente N° 13301-0304931-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes y lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 13750, en el Artículo 45 de la Ley 13875 y Artículo 3 de la Ley 13975 y en las Resoluciones Generales Nos. 01 y 02/2020 - API, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Ley 13750 estableció la reducción de la alícuota para los contribuyentes que vean incrementada su carga tributaria en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de alícuotas establecidas en los acápites III), IV) y V) del Artículo 14 de la Ley 13750 modificatorio del inciso d) del Artículo 7 de la Ley Impositiva Anual (t.o. 1997 y modificatorias);

Que los acápites mencionados refieren a las actividades industriales en general, así como a la de transformación de cereales y oleaginosas y a aquellas actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas;

Que el artículo 45 de la Ley 13875 dispuso para el período fiscal 2019 la aplicación del procedimiento de reducción de alícuotas estipulado en el referido artículo 25 de la Ley 13750;

Que la Resolución General N° 002/2020 – API dispone, para los contribuyentes que se hallaban alcanzados por el beneficio previsto en el artículo 25 de la Ley 13750, la aplicación para el ejercicio fiscal 2020, estableciéndose asimismo los requisitos que se deberán tener en cuenta para acceder al citado beneficio;

Que la actividad de transformación de cereales y oleaginosas ha quedado excluida de los beneficios de estabilidad fiscal, conforme a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 13976 -excepto la actividad de molienda de

"2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"



trigo desarrollada por las "Pymes Santafesinas" en los términos de la Resolución General Nº 001/2020-, por lo que, dicha actividad -excepto la molienda de trigo realizada por las "Pymes Santafesinas"- puede acceder a los mencionados beneficios de reducción de alícuotas;

Que a los fines del cálculo del beneficio de reducción, no serán computados los incrementos de alícuotas que puedan haber sido establecidos para el año 2020 en las restantes jurisdicciones;

Que la alícuota resultante como consecuencia del procedimiento de reducción de la alícuota para la actividad respectiva, no podrá ser inferior a la vigente en la Provincia para diciembre de 2017;

Que se determina como carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones, a la suma de los impuestos determinados que hubieran resultado para todo el año 2017, considerando a los efectos de dicho cálculo las alícuotas que aplicara cada jurisdicción durante el año citado para los contribuyentes locales en la respectiva actividad;

Que la reducción de alícuotas deberá ser solicitada a la Administración Provincial de Impuestos;

Que la Administración Provincial de Impuestos por Resolución General Nº 8/2018 y modificatoria (RG 04/2019- API) determinó el procedimiento administrativo a través del cual se establecieron las condiciones para solicitar la aludida reducción de alícuotas, el cual debe adecuarse, conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 002/2020 - API;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4 de la Ley 13975 y por los artículos 19, 21 y cc. del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias);

Que la Dirección General de Técnica y Jurídica del Organismo ha emitido el Dictamen Nº 11/2020 de fs. 18, no encontrando observaciones de índole legal que formular;



POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

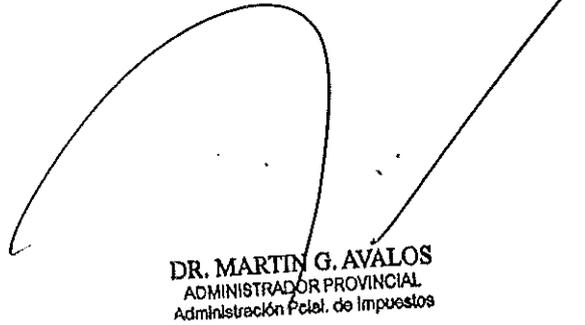
ARTÍCULO 1º: Modificase -para el ejercicio fiscal 2020- el Formulario 1278 y sus Anexos I, II y III, aprobados por el Artículo 1º de la Resolución General Nro. 8/2018 y modificatoria (RG 04/2019 – API), como así también el Anexo 2 de la precitada resolución general, convalidado por su artículo 3º, los cuales se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: El formulario deberá ser completado con las alícuotas correspondientes a las actividades alcanzadas por el beneficio en las restantes jurisdicciones donde el contribuyente tribute, vigentes al 31 de Enero de 2020. En caso que las mismas resulten modificadas durante el transcurso del ejercicio fiscal 2020, los contribuyentes podrán adecuar la presentación efectuada, la que tendrá efectos a partir del 1º día del mes siguiente a tal presentación.

ARTÍCULO 3º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Pcial. de Impuestos


DR. MARTIN G. AVALOS
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos



ADMINISTRACION
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS

Provincia de Santa Fe

INGRESOS BRUTOS

SOLICITUD DE REDUCCION DE ALICUOTA
ARTICULO 25 LEY N° 13.750
ARTICULO 45 LEY N° 13.875
ARTICULO 1° RG 002/2020 API
ANEXO III

RAZÓN SOCIAL / NOMBRE Y APELLIDO

N° DE CUIT

ALÍCUOTA REDUCIDA PARA JURISDICCIÓN SANTA FE

IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALICUOTA LOCAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO I	- 1 -
IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL	TOTAL COLUMNA 6 DEL ANEXO II SIN CONSIDERAR JURISDICCIÓN SANTA FE	- 2 -
IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	DIFERENCIA IMPUESTO DETERMINADO 2017 RESPECTO 2020	(1 - 2) = 3
IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE	ALÍCUOTA SANTA FE PARA EQUIPARAR LA CARGA TRIBUTARIA 2017 (*)	
BASE IMPONIBLE ACTIVIDAD INDUSTRIAL PARA SANTA FE EN EL AÑO 2017	Importe 3)	
	Importe del Anexo I Columna 2 sólo Santa Fe	

Completar según lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución General N° 004/2020

(*) En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la vigente en diciembre 2017 para la actividad respectiva (Art. 25 - Ley N° 13.750)

Firma y Aclaración



ANEXO 2

SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 002/2020 - API

Mediante el presente anexo se fijan las pautas que deberán contemplar los contribuyentes y/o responsables que soliciten la reducción de alícuotas en los términos de los Artículos 25 de la Ley 13750 y 3 de la Ley 13975 y Resolución General N° 002/2020 – API .

Se deberá completar la información requerida en el Formulario N° 1278, el cual se encontrará disponible en www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Solicitud de reducción de alícuota – artículo 25 Ley 13750, dicho formulario deberá ser debidamente repuesto con el pago de la Tasa Retributiva de Servicios correspondientes:

- Datos del Contribuyente
- Datos del Representante
- Datos de contacto.
- Actividades alcanzadas - Industria.
 - Indicar si la actividad industrial por la cual pide la reducción de alícuota corresponde al:
 - Segundo acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales en general.
 - Tercer acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industriales de transformación de cereales y oleaginosas.
 - Cuarto acápite del Inciso c) del Artículo 7 de la Ley Impositiva (t.o. 1997 y modificatorias) referida a las actividades industria-

B



les bajo la modalidad de fason realizadas por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.

- Descripción de las Actividades Industriales desarrolladas en el año 2017 para la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe según el Nomenclador CUACM vigente hasta el 31.12.2017.
- **Base imponible total país –Año fiscal 2017:** Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.
- **Base imponible total país de las Actividades Industriales –Año fiscal 2017:** Deberán considerarse los Ingresos Brutos anuales devengados y atribuibles a todas las actividades industriales desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas) cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.

Para el pago de la Tasa Retributiva de Servicios los contribuyentes deberán ingresar a www.santafe.gov.ar/api - Impuestos: Impuesto de sellos – Trámites: Liquidación web del Impuesto de Sellos y Tasas Retributiva de Servicios (SETA WEB) y deberán utilizar los Códigos 91066 – (300 MT) para Carátula de Expediente y Código 91011 – (6 MT) para las fojas.

Formulario 1278 ANEXO I:

Corresponde a datos de la Actividad Industrial desarrollada en el año 2017:

- **Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-):** Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomenclador CUACM, desarrolladas en cada Provincia.
- **Código de Jurisdicción:** Informar el código de la Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en la que desarrolló actividad industrial en el año 2017.
- **Jurisdicción:** Nombre de la/s provincia/s en las que desarrolló actividad industrial en el año 2017.



- **Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-):** Informar la base imponible atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada en el año 2017.
- **Alícuota Aplicada 2017 (Columna -3-):** Corresponde informar la alícuota declarada en el año fiscal 2017 en cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividades industriales.
- **Impuesto Determinado (Columna -4-):** Corresponde informar el impuesto determinado y declarado en el año fiscal 2017 para cada uno de los códigos de actividades industriales.
- **Alícuota Local 2017 (Columna -5-):** Corresponde informar la alícuota que debía aplicar el contribuyente local como radicado en la jurisdicción provincial, por el desarrollo de la actividad industrial en el año fiscal 2017, según lo dispuesto en las leyes tributarias provinciales.
- **Impuesto Determinado 2017 con Alícuota Local (Columna -6-):** El importe surge de aplicar la Alícuota local 2017 (columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible Actividad Industrial (Columna -2-). El impuesto determinado total de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2020, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento de la carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.

Formulario 1278 ANEXO II:

Corresponde a datos de las alícuotas que aplicarán por el desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2020 en las distintas jurisdicciones provinciales.

- En este Anexo **no debe informarse** los datos para la Provincia de Santa Fe.
- **Código Actividad Industrial CUACM (Columna -1-):** Informar el código correspondiente a cada una de las actividades industriales, según nomenclador CUACM, que desarrolle en cada Provincia.



- **Código de Jurisdicción:** Informar el código de la Provincia, asignado por Comisión Arbitral, en la que desarrollará la actividad industrial en el año 2020.
- **Jurisdicción:** Nombre de la/s provincia/s en las que desarrollará la actividad industrial en el año 2020.
- **Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-):** Informar la base imponible 2017 atribuible a cada jurisdicción provincial para cada uno de los códigos de actividad industrial desarrollada.
- **Alícuota 2020 para Contribuyentes Locales (Columna -3-):** Corresponde informar la alícuota fijada para el desarrollo de la actividad industrial por las leyes tributarias en cada jurisdicción provincial para el año fiscal 2020.
- **Impuesto Determinado (Columna -4-):** Corresponde informar el impuesto que resulte de aplicar las Alícuotas 2020 para Contribuyentes Locales (Columna -3-) respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-) para cada uno de los códigos de actividades industriales en cada una de las jurisdicciones provinciales.
- **Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2020 (Columna -5-):** Corresponde informar la menor alícuota por cada jurisdicción provincial, excepto para Santa Fe, que resulte de comparar la informada en el Formulario 1278 Anexo I - Alícuota Local 2017 (Columna -5-) respecto a la informada en éste Anexo Alícuota 2020 para Contribuyentes Locales (Columna -3-).
- **Impuesto Determinado 2020 para Garantizar no Incrementar la Carga Tributaria Total (Columna -6-):** El importe surge de aplicar la Menor Alícuota entre la Local 2017 y 2020 (Columna -5-) correspondiente a cada jurisdicción respecto a la Base Imponible 2017 Actividad Industrial (Columna -2-).

Formulario 1278 ANEXO III:

Se incorporan los datos de los Formularios 1278 Anexo I y Anexo II que permitirán determinar la alícuota reducida que evite el incremento de la carga tributaria por el

15



desarrollo de la Actividad Industrial en el año 2020 respecto a la Jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Dicha alícuota no podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017.

- **IMPUESTO DETERMINADO 2017 CON ALÍCUOTA LOCAL:** El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I -Columna 6-. El impuesto determinado total -1- de ésta columna constituye el impuesto determinado total para el año fiscal 2020, el cual permitirá determinar la alícuota que deberá aplicar el contribuyente para garantizar el no incremento de la carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tribute.
- **IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA GARANTIZAR NO INCREMENTAR LA CARGA TRIBUTARIA TOTAL:** El dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo II – Columna 6-. Se deberá considerar el total del impuesto determinado para todas las jurisdicciones provinciales sin incluir el de la Provincia de Santa Fe -2-.
- **IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA LA JURISDICCIÓN SANTA FE:** El importe surge de la diferencia de los conceptos anteriores -1- y -2-, constituyendo el Impuesto Determinado -3- que permitirá definir la alícuota reducida.
- **ALÍCUOTA SANTA FE para equiparar la carga tributaria 2017:** La alícuota surge de dividir IMPUESTO DETERMINADO 2020 PARA LA JURISDICCION SANTA FE obtenido según el punto anterior -3- respecto a la Base Imponible total de las actividades industriales declaradas para la Provincia de Santa Fe en el ejercicio Fiscal 2017 y cuyo dato se obtiene del Formulario 1278 Anexo I columna 2. Esta alícuota en ningún caso podrá ser inferior a la vigente en Diciembre de 2017 para la actividad respectiva (Artículo 1º Resolución General N° 002/2020 - API).

Ag